

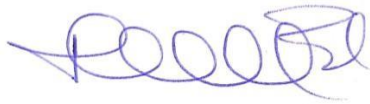
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS DIAZ SERNA** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ TABARES (Rad. 2020 – 183)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, con auto de sustanciación No. 834 del 14 de julio del presente año, se requirió a la parte actora para que adecuara el trámite procedimental conforme al inciso 4 del artículo 6 del citado decreto y para lo cual se le concedió un término de 5 días.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 al 23 julio de 2020. Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada.

Posteriormente, mediante auto de sustanciación No. 1103 del 2 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS, misma que fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1207

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS DIAZ SERNA** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ TABARES** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

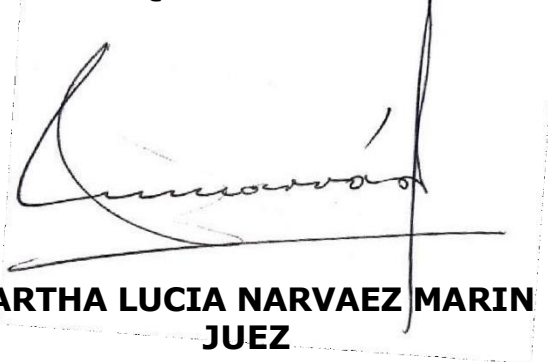
SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **MILLER RODRÍGUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.

75.089.319 y portador de la tarjeta profesional No. 260.968 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder visible en el expediente.

CÍTESE a la persona convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 106** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **21 de septiembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria